Rad. 63001311000320210010200
ADJUDICACION DE APOYOS

CONSTANCIA DE TERMINOS:

La parte actora para corregir la demanda, le corrieron los días: 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de mayo de 2021. Dentro del término el apoderado de la parte actora presentó escrito.

Armenia Q., 27 de mayo de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

A despacho se encuentra la demanda para **PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS (Ley 1696/19)** para la realización de actos jurídicos con relación a la señora **GENOVEVA AGUDELO,** promovida por el señor **JHON FABER FRANCO AGUDELO,** a través de apoderado judicial, la cual se inadmitió por auto fechado once de los corrientes. En término el apoderado de la parte actora presenta escrito con anexos. Nuevamente al ser estudiada se observa que reúne todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y las nuevas disposiciones contempladas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, igualmente se han acreditado conforme a lo establecido en el 54 de la Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019, los siguientes requisitos:

a) Quien promueve la demanda, señor **JHON FABER FRANCO AGUDELO** es persona con interés legítimo en su condición de hijo de la señora **GENOVEVA AGUDELO,** con lo cual se acredita una relación de confianza, parentesco y convivencia con el titular del acto jurídico. Lo cual se corrobora con las manifestaciones plasmadas en el hecho séptimo de la corrección de la demanda, afirmación que hace bajo la gravedad del juramento

b) La condición de discapacidad de la señora **GENOVEVA AGUDELO** se encuentra probada con los documentos médicos anexados como pruebas obrantes en el expediente, los mismos que acreditan su pérdida de capacidad cognitiva en un cien por ciento, por lo que no puede valerse por si sola y no puede decidir por su propia voluntad.

c) Se ha acreditado en debida forma, que la discapacitada, señora **GENOVEVA AGUDELO,** es titular del acto jurídico para el cual se pide asistencia; pues se solicita el apoyo con el fin de hacer valer sus derechos, toda vez que se deben promover actuaciones administrativas, judiciales, a efectos de proteger sus derechos patrimoniales, como iniciar la sucesión de su hijo BENJAMIN FRANCO AGUDELO, igualmente realizar trámites ante las EPS

d) Que la competencia para conocer y resolver sobre la presente causa radica en este Juzgado, teniendo en cuenta que el domicilio de la señora **GENOVEVA AGUDELO** con discapacidad es el municipio de Armenia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** para la realización de actos jurídicos con respecto a la señora **GENOVEVA AGUDELO** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JHON FABER FRANCO AGUDELO.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite del **VERBAL SUMARIO, co**nsagrado en el Titulo II, Capitulo, artículo 390 y ss del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el inciso 3º. Del artículo 54 de la Ley 1996 de 26 de agosto 2019.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la señora **GENOVEVA AGUDELO** por el término de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos. Como de los hechos de la demanda, se desprende que la TITULAR DEL ACTO JURIDICO se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio (art. 54 Ley 1996/19). Se hace necesario que por Trabajo Social se practique visita domiciliaria, y se verifique lo dicho en el proceso, para lo cual se concede

el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente auto por estado para rendir el informe.
Recibido el informe por parte del Equipo de Trabajo Social adscrito al Centro de Servicios Judiciales, y si es necesario se procederá a designarle un abogado de la especialidad de Familia adscrito a la Defensoría del Pueblo para que la represente en este asunto y con este se surtirá el respectivo traslado.
Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO. DETERMINAR que la persona de **APOYO TRANSITORIO** que asistirá al titular del acto jurídico señora **GENOVEVA AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.566.342, es su hijo el señor **JHON FABER FRANCO AGUDELO, identificado con** la cédula No.7.560.488**,** conforme lo establecido en el artículo 54 inciso 3 de la Ley 1996/19, para promover actuaciones administrativas, judiciales, a efectos de proteger sus derechos patrimoniales, como iniciar la sucesión de su hijo BENJAMIN FRANCO AGUDELO, igualmente realizar trámites ante las EPS
Designación que tendrá duración de DOCE (12) MESES, el cual empezará a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estado.

QUINTO. NOTIFICAR este auto al señor **JHON FABER FRANCO AGUDELO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 5 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, quien fue **INDICADO** como apoyo, dado su confianza con la persona titular del acto jurídico, esto es en su calidad de hijo de la señora **GENOVEVA AGUDELO, y deberá presentar escrito manifestando si acepta o no, la asignación de apoyo.**

SEXTO: **Notificar** esta demanda a la Defensora de Familia y correrle traslado a la Procuradora Cuarta para Asuntos de Familia, en su calidad de Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

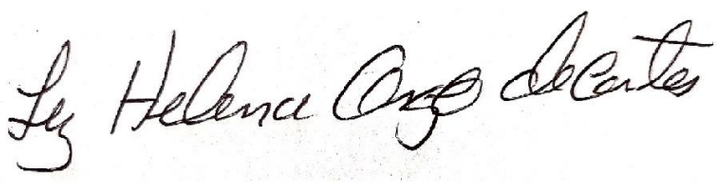

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
JUEZ.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 091 de hoy, 31 de Mayo de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario